



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

Expedientes: IEEQ/AG/011/2021-P e IEEQ/AG/019/2021-P

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO EN CANDIDATURA COMÚN DEL CIUDADANO MAURICIO KURI GONZÁLEZ, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y QUERÉTARO INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la lectura y comprensión del presente acuerdo se establece el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas del Instituto Nacional Electoral.
Solicitudes de registro:	Solicitudes de registro del ciudadano Mauricio Kuri González, como candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



1. ANTECEDENTES

- 1.1. **Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido varias disposiciones publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.2. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local y aprobación del Calendario Electoral.** En sesión del veintidós de octubre del dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021¹ para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos; asimismo, aprobó el Calendario Electoral en el cual se dispuso que el tres de abril de dos mil veintiuno,² el Consejo General debía resolver respecto de la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura.³
- 1.3. **Paridad horizontal en las gubernaturas.** El catorce de diciembre del dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, por la que vinculó a los partidos políticos nacionales a fin de que, la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales de 2020-2021 que se desarrollan en los estados, se efectuaran paritariamente, debiendo postular al menos a siete mujeres y a ocho hombres; asimismo, los obligó que a más tardar el treinta de diciembre de dos mil veinte, informaran al Instituto Nacional las entidades donde postularían a mujeres y a hombres.

En este sentido, el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y diecisiete de febrero, el Instituto Nacional remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la información que fue presentada por los partidos políticos nacionales relacionada con los géneros que postularían en cada uno de los Estados,⁴

¹ IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

³ IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁴ Mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021.



destacándose que el Partido Acción Nacional determinó postular a una persona del género hombre como candidato a la Gubernatura del estado de Querétaro; en cuanto al Partido Querétaro Independiente resulta importante destacar que al ser un partido local se encontraba exento de la obligación de presentar su postulación por género al Instituto Nacional.

- 1.4. **Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintidós de diciembre del dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo,⁵ aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual contiene un formato que se deberá anexar a la solicitud de registro de cada candidatura, respecto a un escrito de buena fe bajo protesta de decir verdad que la persona precandidata no ha incurrido en violencia por razón de género en contra de las mujeres.
- 1.5. **Lineamientos para cita electrónica.** El diez de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo⁶ relativo al dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano superior de dirección los Lineamientos del Instituto para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 1.6. **Prerregistro electrónico.** Los partidos solicitantes dentro del periodo establecido en los Lineamientos señalados en el antecedente previo de esta determinación, realizaron el prerregistro respectivo, cargando la documentación que consideraron idónea, por lo que una vez validada, procedieron a concertar la cita vía telefónica respectivamente con la Secretaría Técnica de la presidencia del Consejo General, para la presentación de la solicitud de registro, así como la documentación en la Oficialía de Partes del Instituto.
- 1.7. **Plataforma electoral.** El dieciocho y veintidós de marzo, el Partido Querétaro Independiente y el Partido Acción Nacional, presentaron respectivamente su plataforma electoral en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Electoral, tal y como consta en el archivo del Consejo General, motivo por el cual se expidieron las constancias respectivas.

⁵ IEEQ/CG/A/084/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

⁶ IEEQ/CG/A/028/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

- 1.8. Candidatura común.** El veintitrés de marzo, el Partido Acción Nacional exhibió en tiempo y forma la carta de intención de subscripción de candidatura común con el partido local Querétaro Independiente, suscrita por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del referido y la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Querétaro Independiente, registrándose en Oficialía de Partes de este Instituto con folio 0838, a la que adjuntaron las anuencias emitidas en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, así como las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de fecha veintidós de marzo y el acta de la sesión del Consejo Estatal del Partido Querétaro Independiente de fecha dieciocho de febrero, lo anterior en términos establecidos en los artículos 142 y 143, fracción I, de la Ley Electoral; 25 fracción IX, de los Estatutos del Partido Querétaro Independiente 64, inciso i) y 68, inciso h) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, que los facultan para autorizarlas.
- 1.9. Presentación de las solicitudes de registro.** El veintitrés y veintisiete de marzo, en Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron las solicitudes de registro de la candidatura de los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente para la postulación de la Gubernatura del Estado, asignándoseles los números de folios 0839 y 0934 respectivamente; mismas que se acompañaron con la documentación correspondiente.
- 1.10. Integración de los expedientes y requerimientos.** El veinticuatro y veintiocho de marzo, se emitieron proveídos mediante los cuales se tuvo por recibida la documentación de los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente ordenándose la integración de los expedientes IEEQ/AG/011/2021-P y IEEQ/AG/019/2021-P, respectivamente.
- Asimismo, se requirió a los partidos políticos solicitantes que subsanaran las omisiones contenidas en su documentación presentada, los cuales obran en autos de los expedientes referidos.
- 1.11. Cumplimiento de los requerimientos e integración de los expedientes.** El veintinueve de marzo, se emitió proveído mediante el cual, se tuvo al partido Acción Nacional omitiendo dar cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado, motivo por el cual, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado.



Asimismo, el treinta de marzo, se emitió proveído mediante el cual, se tuvo al partido Querétaro Independiente, exhibiendo la documentación necesaria para cumplir con la prevención que le fuera hecha.

- 1.12. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El dos de abril a través del oficio SE/1180/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.
- 1.13. Oficio del Consejero Presidente.** El dos de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/140/21 suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó convocar a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, el presente acuerdo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

1. El Consejo General es competente para conocer de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 55, fracción I, 61, fracción XVI, 62, fracción VI, 65, 66, 169, fracción I, 175 y 178 de la Ley Electoral; 47, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior.

2.2. Trámite.

3. El trámite dado a las solicitudes de registro presentadas por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, fue el correcto en virtud de que se presentaron durante el periodo establecido para el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, de igual manera, se proporcionaron los datos de la persona que se postula, asimismo, se acompañó la documentación que se consideró idónea y posteriormente la Secretaría Ejecutiva la verificó y emitió los proveídos de requerimiento a los partidos solicitantes, siendo omiso el Partido Acción Nacional al requerimiento que le fue realizado, entendiéndose que no era su deseo utilizar apodo o sobrenombre en la boleta electoral; mientras que el partido Querétaro Independiente cumplió en tiempo y forma presentando la documentación faltante para completar su registro y señaló que no utilizarían apodo o sobrenombre en la boleta electoral.



Remisión de proyecto de acuerdo

3. En consecuencia, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 171, 175, 177 y 178 de la Ley Electoral.

3.1. Candidatura Común.

4. Cabe destacar que, al tratarse de una candidatura común presentada por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, deben analizarse los requisitos establecidos a cada partido político para que puedan realizar este tipo de candidatura, dado que, si bien es cierto, la génesis de la candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato durante un proceso electoral, también lo es que, las fuerzas políticas inmersas deben cumplir en lo individual con los requisitos establecidos en su normatividad interna así como por lo establecido en la Ley Electoral.

5. De conformidad con los artículos 142, 143, 144, 145 y 150 de la Ley Electoral, en los que se establecen que, para la conformación de las candidaturas comunes, se deben seguir las siguientes reglas:

- a) Los partidos políticos interesados deberán suscribir, por medio de su órgano de dirección estatal, una carta de intención para el registro de candidaturas, la cual será vinculante y después de su presentación no podrá ser modificada y será publicada en el Periódico Oficial.
- b) Los partidos políticos deberán contar con la anuencia del órgano de dirección local y nacional competente las que se adjuntarán a la carta de intención referida en líneas anteriores.
- c) En el primer proceso electoral local en el que participe un partido político, no podrá fusionarse ni participar coaligado o en candidatura común; en la elección ordinaria siguiente a dicho registro tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el Proceso Electoral anterior no hayan registrado candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado.



6. En este entendido, de la carta de intención de suscripción de candidatura común de los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, así como de las anuencias exhibidas, se desprende que cumplen con los requisitos señalados en los incisos anteriores, en los términos siguientes:

- a) El veintitrés de marzo, se presentó la carta de intención por los que suscribieron candidatura común a la Gubernatura del estado de Querétaro los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, registrada en Oficialía de Partes, con folio 0838, misma que fue signada por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Querétaro Independiente, anexando las anuencias correspondientes; cumpliéndose con ello, el requisito legal de estar suscrita por las personas facultadas para dicho efecto conforme a su normativa interna de los partidos postulantes y a los artículos 143, fracción I y 150 de la Ley Electoral, volviéndose vinculante para ambos partidos al publicarse en el Periódico Oficial.⁷
- b) En este sentido, a la carta de intención de referencia, se adjuntaron el acta de la sesión del ocho de febrero, mediante la cual, el Consejo Estatal del Partido Querétaro Independiente, aprobó la propuesta de candidatura común con el partido Acción Nacional, para la candidatura a la Gubernatura del estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 25, fracción IX, 32, fracción I, inciso d) y 60 de sus estatutos.

De igual manera se anexo, el acta de la sesión del dieciocho de marzo en la que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional celebró sesión ordinaria por la cual aprobó realizar la candidatura común con el partido Querétaro Independiente, y ordenó la remisión de dicha determinación al Presidente del Ejecutivo Nacional de la referida fuerza política, quien el veintidós de marzo, dictó las providencias respectivas autorizando al Comité Directivo Estatal a celebrar y suscribir el convenio de candidatura común con la ya mencionada fuerza política para la Gubernatura del estado en el Proceso Electoral

⁷ El 24 de marzo del actual, mediante oficio SE/1028/20 se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la cual se realizó el 26 del mismo mes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

Local 2020-2021, en términos de los artículos 38, numeral 1, fracción III, 57, inciso j) de conformidad a sus estatutos, cumpliéndose así, con la formalidad de emitirse las anuencias correspondientes por sus órganos de dirección local y nacional competentes.

- c) En cuanto al requisito de postular candidaturas en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado para poder participar en una candidatura común para este Proceso Electoral Local 2020-2021, se le tiene por cumplido a ambas fuerzas políticas, toda vez que de los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se desprende que registraron el número necesario de las candidaturas correspondientes en el proceso electoral anterior; aunado a que ninguno de los dos partidos políticos son de reciente creación, por lo que, no es aplicable el supuesto en el que no puedan suscribir candidatura común.

7. Corolario de lo anterior queda demostrado que se cumplieron a cabalidad con los requisitos necesarios contemplados en la Ley Electoral y la normatividad interna de los partidos políticos solicitantes para poder contender en candidatura común; es por todo lo anterior, que se aprueba la participación de dichos partidos a través de la figura de candidatura común postulada por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, para el cargo de la Gubernatura del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

8. Una vez aprobada la candidatura común, los partidos políticos solicitantes, deberán observar lo siguiente:

- Cada uno de los partidos políticos conservará sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales.
- Por lo que se refiere a gastos de campaña, las aportaciones que cada partido haga a la candidatura serán acumulativas y no deberán exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un sólo partido político y cada partido será responsable de la entrega de los informes respectivos a su gasto de campaña en la candidatura común que aplique.
- Los partidos deberán aparecer por separado en la boleta electoral, tantas veces como sean los partidos que las postulen, sin permitirse emblemas comunes.
- Cada partido aparecerá con su propio emblema en la propaganda, según la elección de que se trate; en la propaganda electoral, sus logotipos podrán aparecer de manera separada o conjunta.



- Los partidos políticos a los que el Instituto les hubiese aprobado la candidatura común con otros partidos desarrollarán en los tiempos de campaña sus propios procesos internos.

3.2. Estudio de las solicitudes de registro presentadas.

Oportunidad en la presentación de las solicitudes de registro.

9. De conformidad con el Calendario Electoral 2020-2021, el periodo de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado comprendió del veintitrés al veintisiete de marzo.

10. En el caso en análisis, las solicitudes de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés y veintisiete de marzo, registrados con folios 0839 y 0934 por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, respectivamente, por lo que se advierte que las mismas se realizaron dentro del término previsto por el artículo 175 de la Ley Electoral.

Análisis de las solicitudes de registro.

11. Cabe señalar que por cada una de las solicitudes de registro de la persona postulada se cumplieron con los requisitos y se acompañaron de los documentos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral; 267 y 270 del Reglamento de Elecciones como se advierte:

A) Requisitos:

- Nombre completo y apellidos.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- Clave de elector.
- Cargo para el que se le postula.

B) Documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la credencial para votar.
- Constancia de residencia.
- Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

- Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, en los estatutos y la normatividad interna del partido, aunado a que está suscrita por el candidato, así como por la representación ante el Consejo General del partido solicitante.
- Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad referente a que la persona postulada no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier otra agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Fotografía tipo pasaporte a color.

12. Consecuentemente, el veinticuatro y veintiocho de marzo, se emitieron proveídos mediante los cuales se tuvieron por recibidos los documentos exhibidos, ordenándose integrar los expedientes al rubro indicados. Asimismo, se realizaron los requerimientos a efecto de que el Partido Acción Nacional manifestara si era o no su deseo, utilizar el sobrenombre o seudónimo "MAU KURI" en la boleta electoral, por haberlo señalado así en el formulario SNR, sin haber exhibido escrito de manifestación expresa sobre la utilización de dicho seudónimo para su inclusión en la boleta electoral; por otro lado, se requirió al partido Querétaro Independiente, para los mismos efectos, toda vez que señaló en el formulario SNR, el sobrenombre "MAURICIO KURI" omitiendo presentar el documento idóneo para ello; asimismo se le requirió a efecto de que presentara de nueva cuenta la solicitud de registro, toda vez que la fecha de nacimiento del ciudadano postulado no coincidía con lo asentado en el acta de nacimiento presentada como anexo a la solicitud referida.

13. En ese sentido, el Partido Acción Nacional, obvió dar cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, motivo por el cual en el proveído de veintinueve de marzo, se le hizo efectivo el apercibimiento correspondiente; asimismo, el treinta siguiente, mediante proveído, se tuvo al partido Querétaro Independiente dando cumplimiento al requerimiento emitido, manifestando que no era su deseo utilizar sobrenombre en la boleta electoral y exhibiendo de nueva cuenta la solicitud de registro, subsanando la omisión antes referida.

Documentación exhibida que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

14. Ahora bien, atendiendo al principio de economía procesal, se realizará el análisis de la documentación presentada por los partidos solicitantes en su conjunto, en esta misma determinación, puesto que ambas fuerzas políticas postulan al mismo ciudadano para contender en la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.

15. Cabe destacar que, se procede al análisis de la documentación que los partidos políticos solicitantes anexaron a su solicitud de registro, a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, en los términos siguientes:

a) Ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Al respecto se tiene acreditado que el ciudadano Mauricio Kuri González, postulado como candidato a la Gubernatura del estado de Querétaro, es mexicano por nacimiento y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, lo anterior con base en la copia certificada del acta de nacimiento con número de identificador electrónico 30118000120210000175, libro 1, oficialía 0001, de fecha de nacimiento nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, emitida en la ciudad de Orizaba, Veracruz, misma que cuenta con la firma electrónica correspondiente, siendo un documento cierto, salvo prueba en contrario, y de la credencial para votar con OCR 0502054201552 que se acompañó a las solicitudes de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo señalado en artículos 40, fracciones I, II, V y VI y 44 fracciones III y IV de la Ley de Medios, así como con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por dicho ciudadano las cuales acompañó a las solicitudes de registro y en las que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral vigente, documental privada que se sustenta bajo el principio de buena fe, por lo que cuenta con eficacia probatoria plena.

b) Estar inscrito en el padrón electoral.

La persona postulada está inscrita en el padrón electoral, lo anterior se acredita con las copias certificadas de la credencial para votar que acompañó a las solicitudes de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40, fracción I y 44, fracción III de la Ley de Medios, en relación con el Capítulo II de la actualización de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "*Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral*".

c) Ser nativo o tener residencia efectiva en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La persona postulada tiene residencia efectiva en el Estado mayor a nueve años, lo anterior se acredita con las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Querétaro que ampara la residencia por un año; así como la constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Corregidora que ampara ocho años de residencia, mismas que se acompañan a las solicitudes de registro, en original por el Partido Acción Nacional y en copia certificada por el partido Querétaro Independiente, documentales que al ser expedidas por las autoridades municipales en ejercicio de sus facultades hacen prueba plena, de conformidad con el artículo 47, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40, fracción I y 44 de la Ley de Medios.

d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos, tampoco ser persona titular de los cargos públicos descritos en la fracción V de los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, a menos que se haya separado de sus funciones, mediante licencia o renuncia por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección, no desempeñarse en alguna magistratura del Tribunal Electoral, Consejería Electoral, persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que en estos últimos cinco cargos se separen del mismo tres años antes de que inicie el proceso electoral, y no ser ministro o ministra de algún culto religioso.

Se tiene acreditado que el ciudadano Mauricio Kuri González cumple con los requisitos descritos anteriormente al no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados, lo anterior con base en las cartas bajo protesta de decir verdad que acompañó a las solicitudes de registro, en las que manifestó cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, por tanto, se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 40, fracción II y 45 de la Ley de Medios, además que los requisitos de carácter negativo deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "*Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen.*"

e) No haber sido condenado por el delito de violencia contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

La persona postulada cumple con el presente requisito lo cual se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por dicho ciudadano las cuales acompañó a la solicitud de registro, en las que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, documental privada que se sustenta bajo el principio de buena fe, por lo que cuenta con eficacia probatoria plena.

f) Formularios e informe del Sistema Nacional de Registro de candidaturas (SNR).

Asimismo, se adjuntaron a la solicitud de registro los documentos siguientes:

Formulario de aceptación de candidatura e informe de capacidad económica, de conformidad con lo establecido en el anexo 10.1 sección IV, apartado II, relativo al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Reglamento de Elecciones.

En este sentido se cumplió con lo establecido en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional que establecen la obligación de los partidos políticos de registrar a sus pre-candidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de candidaturas, aunado a que, del informe emitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Prerrogativas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se validó en el citado sistema la información de las candidaturas que fue capturada por las personas postuladas, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 281, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

g) Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPG).

En términos del artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y como resultado de una búsqueda minuciosa en los registros tanto nacional como estatal de las personas violentadoras en materia de Violencia Política en razón de Género se advierte que la persona postulada no se encuentra registrada en las citadas bases de datos, en consecuencia, cumple con el requisito exigido en el artículo 14, fracción VIII de la Ley Electoral y por lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**h) Formato 3 de 3 contra la violencia de género.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Aunado a lo anterior, los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, exhibieron escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad fechados el veinticinco de enero y veintisiete marzo, respectivamente, firmados por el ciudadano Mauricio Kuri González, referente a que no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, lo anterior en términos del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/084/20; por tanto, a las documentales precisadas en el presente inciso se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 40, fracción II y 45 de la Ley de Medios, además como ya se ha sostenido en la presente determinación, los requisitos de carácter negativo deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deba probar.

16. Con base en el análisis de la documentación y requisitos descritos, se concluye que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral, así como 267 y 270 del Reglamento de Elecciones.

Paridad horizontal en las Gubernaturas.

17. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, vinculó a los partidos políticos nacionales⁸ a fin de que la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del proceso electoral en curso se realizara paritariamente, esto es, la postulación de siete de las gubernaturas a mujeres y en ocho a hombres y determinó que los partidos políticos debían informar a más tardar el treinta de diciembre de dos mil veinte al Instituto Nacional las entidades donde postularían a cada género.

18. Posteriormente, dicha autoridad debía referir a los organismos públicos locales sobre el cumplimiento dado por cada uno de éstos, a efecto de garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad, previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal; en caso de no cumplir se negaría el registro de candidaturas varones.

19. Por tal motivo, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y diecisiete de febrero, el Instituto Nacional remitió a este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la información que fue presentada por los partidos políticos nacionales relacionada con las entidades federativas en los que postularían candidaturas a gubernaturas del estado a mujeres y en cuáles a hombres, que para el caso de Querétaro, los partidos políticos postularían sus candidaturas a la Gubernatura en los términos siguientes:

⁸ El partido Querétaro Independiente al ser un partido local no está vinculado con la sentencia de referencia.



Partido Político	Género de la candidatura a postular
Acción Nacional	Hombre
Revolucionario Institucional	Mujer
De la Revolución Democrática	Mujer
Del Trabajo	Mujer
Verde Ecologista de México	Mujer
Movimiento Ciudadano	Mujer
Morena	Mujer
Encuentro Solidario	Mujer
Redes Sociales Progresistas	Hombre
Fuerza por México	Hombre

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021.

20. De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a lo informado al Instituto Nacional al postular a la Gubernatura a una persona del género hombre, motivo por el cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que remita al Instituto Nacional, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ la presente determinación.

21. Como consecuencia del análisis realizado, la persona postulada cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos tanto en la Constitución Local como en la Ley Electoral, motivo por el cual se determina procedente el registro para que el ciudadano Mauricio Kuri González pueda contender en candidatura común, por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

22. Así, los partidos solicitantes y la persona postulada deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad electoral.

3.3. Acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

⁹ Lo anterior en observancia a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/21

23. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁰ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,¹¹ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

24. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo celebraran sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹² lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

25. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

26. Por lo expuesto en las consideraciones anteriores y lo señalado por los artículos 1, 35, fracción II, 41, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26, numeral 1; 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, numeral 1, inciso a) e inciso b), 85, numeral 5, en su caso de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 1, 2, 14, 19, 55 fracción I, 61, fracción XVI, 63, fracciones I, VIII, X, XI, XIV y XXXI, 65, 66, 98, 170, 171, 175, 177 y 178 de la Ley Electoral; 40, fracciones I, II, V y VI, 42, 44, fracciones II, III, IV, 45 y 48 de la Ley de Medios; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

¹⁰ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinte, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹¹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

¹² Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de registro en candidatura común del ciudadano Mauricio Kuri González, como candidato a la Gubernatura del Estado presentadas por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la candidatura común suscrita por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente para contender al cargo de la Gubernatura del estado de Querétaro, al haber satisfecho los requisitos legales y estatutarios correspondientes.

TERCERO. Es procedente el registro del ciudadano Mauricio Kuri González como candidato a la Gubernatura del estado de Querétaro, postulado por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, para contender en candidatura común en el Proceso Electoral Local 2020-2021, toda vez que del análisis de las solicitudes de referencia y la documentación que adjuntaron, se advirtió que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales en términos del contenido de este acuerdo.

CUARTO. El candidato a la Gubernatura del estado de Querétaro Mauricio Kuri González podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cuatro de abril del año en curso.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral el género postulado por el Partido Acción Nacional, lo anterior con motivo de la observancia del principio de paridad que debe cumplirse en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en atención a la Sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

SÉPTIMO. Glósese copia certificada de la presente determinación en el expediente de Querétaro Independiente con número de identificación IEEQ/AG/019/2021-P.

OCTAVO. Notifíquese en términos de los artículos 50, 51, 52, 53 y 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro a los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, y a Mauricio Kuri González, en su calidad de candidato, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".



Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de abril de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

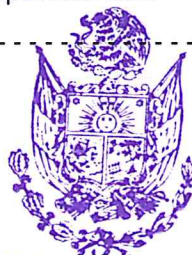
MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el tres de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA